



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 17918

9 de octubre de 2014

Núm. 482

**1. PROYECTOS DE LEY.**

DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, REMITIDO POR EL GOBIERNO. [8L/1000-0020]

**Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Regionalista.**

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, número 8L/1000-0020, presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Regionalista, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo en sesión celebrada el 6 de octubre de 2014.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 8 de octubre de 2014

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: José Antonio Cagigas Rodríguez.

[8L/1000-0020]

**ENMIENDA NÚMERO 1**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda n.º 1**

DE SUPRESIÓN:

Se suprime el artículo 13.1.b)

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 2**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda n.º 2**

DE MODIFICACIÓN:

Por coherencia con la supresión propuesta en la enmienda número 1, los apartados c) y d) del artículo 13.1 pasan a ser los apartados b) y c) respectivamente.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 3**

**FIRMANTE:**



**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda n.º 3**

**DE MODIFICACIÓN:**

En el proyecto de Ley han sido advertidos cinco (5) errores tipográficos en los artículos 31 y 33 que con esta enmienda se pretenden corregir sustituyendo:

1. En el Artículo 31. Base imponible.

donde escribe:

- Carbono orgánico total (COT), solo en los casos de no ser posible la determinación de la Demanda Química Oxígeno soluble (DQO),

sustituir por:

- Carbono orgánico total soluble (COT), solo en los casos de no ser posible la determinación de la Demanda Química Oxígeno soluble (DQO),

2. En el Artículo 31. Base imponible.

donde escribe:

- Metales Pesados (MP): Cadmio (Cd), Cobre (Cu), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Zinc (Zn), Cromo (Cr), Arsénico (Ar), Aluminio (Al), Mercurio (Hg).

sustituir por:

- Metales Pesados (MP): Cadmio (Cd), Cobre (Cu), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Zinc (Zn), Cromo (Cr), Arsénico (As), Aluminio (Al), Mercurio (Hg).

3. En el Artículo 33. Tipo de gravamen.

donde escribe:

- 0,00700 €/Kg de Materias en suspensión con contenido de sólidos orgánicos menor o igual a 10% (MES),

sustituir por:

- 0,00400 €/Kg de Materias en suspensión con contenido de sólidos orgánicos menor o igual a 10% (MES),

4. En el Artículo 33. Tipo de gravamen.

donde escribe:

- 0,00005 €/°C de Incremento de temperatura (IT)

sustituir por:

- 0,00005 €/°C por m<sup>3</sup> Incremento de temperatura (IT)

5. En el Artículo 33. Tipo de gravamen.

donde escribe:

3,00000 €/(40 x Kg.Cadmio + 2 x Kg.Cobre + 2 x Kg.Níquel + 6 x Kg.Plomo + 1 x Kg.Zinc + 2 x Kg.Cromo + 1 x Kg.Arsénico + 10 x Kg.Aluminio + 70 \*Kg.Mercurio)

sustituir por:

3,00000 €/(40 x Kg.Cadmio + 2 x Kg.Cobre + 2 x Kg.Níquel + 6 x Kg.Plomo + 1 x Kg.Zinc + 2 x Kg.Cromo + 10 x Kg.Arsénico + 1 x Kg.Aluminio + 70 \*Kg.Mercurio)

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.



**ENMIENDA NÚMERO 4**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda n.º 4**

**DE ADICIÓN:**

Se propone incorporar en el primer párrafo del apartado 1 de la Disposición Transitoria Segunda la expresión:

"y en los términos previstos en las mismas".

De modo que la redacción de ese primer párrafo quedaría configurado:

"1. En tanto no se aprueben las normas que desarrollen la presente Ley, y en los términos previstos en las mismas, en relación con el canon del agua residual, será de aplicación el régimen jurídico vigente aplicable al canon de saneamiento creado por la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de Cantabria."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 5**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda n.º 5**

**DE ADICIÓN:**

Se introduce un nuevo apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda:

"2. Mediante Orden de la Consejería competente en materia de abastecimiento y saneamiento de agua podrán determinarse los núcleos en los que se suspende la aplicación efectiva del canon de agua residual doméstica por no contar en el núcleo con ninguna instalación de saneamiento o depuración de aguas residuales."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 6**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda n.º 6**

**DE MODIFICACIÓN:**

Como consecuencia de la enmienda número 5, el anterior apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda pasa a ser el apartado 3 de la misma.

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 7**



**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda n.º 7**

**DE ADICIÓN:**

Se propone incorporar en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda la expresión:

"y en los términos previstos en las mismas".

De tal modo que este apartado 3 de la Disposición Transitoria Segunda quedaría redactado de la siguiente manera:

"3. Mientras no se aprueben las normas que desarrollen lo previsto en la presente Ley, y en los términos previstos en las mismas, en relación con la tasa autonómica de abastecimiento de agua, seguirá vigente el régimen jurídico aplicable a esta tasa, tal y como resulta de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

**MOTIVACIÓN:**

Se considera necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 8**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 1**

De modificación del artículo 1. Segundo párrafo.

**TEXTO QUE SE PROPONE:**

A estos efectos, la Ley:

a) Determina las competencias de la Comunidad Autónoma y de los Municipios, establece un régimen de cooperación entre ellos y fija el régimen jurídico de las infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma.

b) Diseña y ordena la planificación.

c) Garantiza la prestación de los servicios.

d) Regula el régimen económico-financiero.

e) Establece el régimen sancionador.

**Motivación:**

Evitar redundancias.

**ENMIENDA NÚMERO 9**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 2**

De modificación del artículo 2.

Se propone añadir al final del artículo 2, el epígrafe j) con el siguiente texto:



Parlamento de Cantabria  
**BOLETÍN OFICIAL**

Página 17922

9 de octubre de 2014

Núm. 482

j) Participación pública en la gestión del agua. Transparencia y facilidad en el acceso de los ciudadanos a la información en las materias objeto de esta Ley, de acuerdo con lo previsto en la normativa que regula los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en materia de medio ambiente.

Motivación:

Reconocer el derecho a la participación y a la información.

**ENMIENDA NÚMERO 10**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 3**

De modificación del artículo 4.1., segundo párrafo.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Asimismo, es competente para declarar de interés de la Comunidad Autónoma infraestructuras ya existentes o que deban ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la presente Ley.

Motivación:

Los objetivos no están definidos.

**ENMIENDA NÚMERO 11**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 4**

De modificación del artículo 4. 3.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. La Comunidad Autónoma podrá delegar o encomendar sus competencias en los Municipios u otras Entidades Locales, o recurrir... (resto igual).

Motivación:

Concretar la delegación de competencias.

**ENMIENDA NÚMERO 12**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 5**

De modificación del artículo 5. 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Los Municipios podrán delegar o encomendar sus competencias en la Administración Autonómica o en otras Entidades Locales, o utilizar...(resto igual).

Motivación:



Concretar la delegación de competencias.

**ENMIENDA NÚMERO 13**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 6**

De modificación del artículo 6.e)

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) Las infraestructuras de los sistemas de abastecimiento o saneamiento que no estando previstas en los apartados anteriores sean declaradas como tales por parte del Consejo de Gobierno atendiendo a que su trascendencia y efectos exceden el ámbito local.

Motivación:

Competencia supramunicipal.

**ENMIENDA NÚMERO 14**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 7**

De modificación del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) La concreción de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento...(resto igual).

f) Análisis y programación de los costes de conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, así como de las medidas para su recuperación.

Motivación:

La recuperación de costes es un principio general.

**ENMIENDA NÚMERO 15**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 8**

De modificación del artículo 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5 bis.) El Gobierno remitirá el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria con su documentación al Parlamento de Cantabria recabando su pronunciamiento.

Motivación:

Dar participación al Parlamento.

**ENMIENDA NÚMERO 16**



**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 9**

De modificación del artículo 15.1.

SE PROPONE AÑADIR AL ARTÍCULO 15.1, LO SIGUIENTE:

Dicha cantidad no podrá ser inferior a 100 litros por habitante y día.

Motivación:

Garantizar una cantidad mínima.

**ENMIENDA NÚMERO 17**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 10**

De modificación del artículo 16. 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. En los casos de impago de los tributos vinculados al suministro domiciliario de agua potable, a los perceptores de la renta social básica y a los hogares con rentas anuales inferiores al IPREM no se les podrá cortar el abastecimiento de agua.

Motivación:

Más claro.

**ENMIENDA NÚMERO 18**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 11**

De modificación del artículo 19.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. La función inspectora correrá a cargo del personal funcionario de la Administración...(resto igual).

Motivación:

Más garantías.

**ENMIENDA NÚMERO 19**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 12**

De modificación del CAPITULO II.



TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone sustituir en el conjunto de la Ley el término Canon del agua residual por el de Canon de saneamiento.

Motivación:

El canon de saneamiento es un término ya conocido e identificado por el conjunto de la población.

**ENMIENDA NÚMERO 20**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 13**

De modificación del artículo 25.2.

SE PROPONE AÑADIR EL SIGUIENTE TEXTO:

g) El consumo realizado por aquellos usuarios que acrediten que sus vertidos de aguas residuales no están conectados a las instalaciones de saneamiento gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

Motivación:

Más justo.

**ENMIENDA NÚMERO 21**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 14**

De modificación del artículo 38.

SE PROPONE AÑADIR UN SEGUNDO PÁRRAFO CON EL SIGUIENTE TEXTO:

Se destina a la financiación de los gastos de inversión, conservación, mantenimiento y explotación de los servicios de abastecimiento de agua por parte de la Comunidad Autónoma.

Motivación:

Justificación del tributo.

**ENMIENDA NÚMERO 22**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 15**

De modificación del artículo 43.

SE PROPONE AÑADIR UN EPÍGRAFE 5 BIS., CON EL SIGUIENTE TEXTO:

5 bis. No será de aplicación la parte fija y la parte variable en los supuestos de suministro de agua a los hogares cuyas rentas anuales sean inferiores al IPREM, en la misma cuantía y en las mismas condiciones que las establecidas para el canon del agua residual en los artículos 25.3, 27 y 28 de esta Ley.



El Gobierno y los Municipios procederán a la suscripción de los convenios necesarios para aplicar a estos hogares tanto las garantías como las exenciones y minoraciones que esta Ley les reconoce.

Motivación:

Aplicar a la tasa de abastecimiento de agua las mismas exenciones y minoraciones que al canon del agua residual.

**ENMIENDA NÚMERO 23**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA**

**Enmienda n.º 16**

De adición de DISPOSICIÓN TRANSITORIA

TEXTO QUE SE PROPONE:

Quinta. Exención temporal.

En atención a las actuales y extraordinarias circunstancias económicas que fuerzan la protección de la actividad económica y del empleo, se autoriza al Gobierno a conceder una exención temporal hasta el 45 % del canon del agua residual industrial a los usos de las empresas en crisis, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Motivación:

Facilitar la superación de la crisis.

**ENMIENDA NÚMERO 24**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 1**

De adición

En la Exposición de Motivos del proyecto de ley, al final del epígrafe I, se propone adicionar un nuevo párrafo, que queda redactado como sigue:

"Finalmente, el actual contexto de crisis económica aconseja, con carácter urgente, la introducción de medidas fiscales y administrativas, que contribuyan a dinamizar la economía, aliviando la pesada carga impositiva que soportan las familias. Con este objetivo se adecuan la tarifas del canon de agua residual de agua residual en comparación con el anterior canon de saneamiento, minorando las partes fija y variable de este tributo, hasta acomodar la parte fija a la tarifa vigente durante el año 2010 y el componente variable a las cantidades exigidas durante el año 2011".

Motivación:

El Grupo Regionalista considera necesario plasmar la voluntad del legislador en la Exposición de motivos que antecede al texto de la Ley, acomodándolo a las modificaciones propuestas en sus respectivas enmiendas.

**ENMIENDA NÚMERO 25**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 2**



De modificación

En la Exposición de Motivos del proyecto de ley, en el epígrafe III, se propone modificar el párrafo 7º, que queda redactado como sigue:

"La ley se propone, también, establecer las condiciones para que la Administración de la Comunidad Autónoma cumpla con la obligación de asistencia a los Municipios para el establecimiento y adecuada prestación de los servicios mínimos de abastecimiento y saneamiento con base en el artículo 26 de la Ley de Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 36 del mismo texto legal, garantizando así el derecho que corresponde a todos los ciudadanos de Cantabria, independientemente de su lugar de residencia.

Para ello, y en los casos en que algún municipio carezca de los medios personales, económicos o materiales necesarios o suficientes para la adecuada prestación de estos servicios, la ley determina que la Comunidad Autónoma deberá establecer los sistemas de ayuda, apoyo o colaboración apropiados, pudiendo, en caso de imposibilidad absoluta, subrogarse en las obligaciones que corresponden al municipio, sin gasto adicional alguno para el ayuntamiento afectado. También podrá subrogarse la Comunidad Autónoma en las obligaciones de los municipios cuando éstos no hubieran adoptado, previo requerimiento en la forma establecida, las medidas adecuadas para cumplir los objetivos de calidad y cantidad en el suministro y evacuación de aguas previsto en la legislación aplicable. En éste último caso, la Comunidad Autónoma repercutirá en los municipios los costes de prestación del servicio."

Motivación:

Para adecuar la Exposición de Motivos a las enmiendas planteadas al texto.

**ENMIENDA NÚMERO 26**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 3**

De adición

En la Exposición de Motivos del proyecto de ley, en el epígrafe III, se propone adicionar un nuevo párrafo a continuación del párrafo 8º, que queda redactado como sigue:

"Junto a esta garantía se establece, asimismo, el derecho de los entes suministradores a ser resarcidos económicamente por la Comunidad Autónoma de los costes que suponga la garantía de suministro que determina la ley, así como de otros beneficios sociales previstos en la misma. En el caso de que el ente suministrador sea el ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias, se articulará en vía reglamentaria la forma de resarcimiento; en el caso de que el ente suministrador sea una entidad distinta del ayuntamiento, la forma de compensación se establecerá en los contratos, pliegos de condiciones o convenios suscritos".

Motivación

Para adecuar la Exposición de Motivos a las enmiendas planteadas al texto.

**ENMIENDA NÚMERO 27**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 4**

De adición

En la Exposición de Motivos del proyecto de ley, en el epígrafe III, se propone adicionar un nuevo párrafo a continuación del párrafo 13º, que queda redactado como sigue:

"Se establece asimismo la obligación de la Comunidad Autónoma de compensar a los ayuntamientos por el servicio de cobro del canon de saneamiento y por el riesgo de quebranto derivado de las obligaciones que se les imponen. "



Motivación:

Para adecuar la Exposición de Motivos a las enmiendas planteadas al texto.

**ENMIENDA NÚMERO 28**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 5**

De modificación

Se propone modificar el título del artículo 1 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

Artículo 1. Objeto y ámbito de la ley.

Motivación:

Con esta modificación la redacción del texto se completa.

**ENMIENDA NÚMERO 29**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 6**

De modificación

Se propone modificar el apartado b) del artículo 1 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

b) Diseña y ordena la planificación del abastecimiento y saneamiento de aguas.

Motivación:

No tiene sentido repetir el ámbito territorial que, en ese caso, debería incluirse en todos los párrafos.

**ENMIENDA NÚMERO 30**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 7**

De adición

Se propone adicionar al punto 10 del artículo 3 los términos e instalaciones, así donde dice:

".....Aguas residuales procedentes de locales utilizados....."

debe decir:

"".....Aguas residuales procedentes de locales e instalaciones utilizados....."

Motivación:

Con esta propuesta se pretende acomodar la redacción del proyecto de ley a la realidad.

**ENMIENDA NÚMERO 31**



**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 8**

De adición

Se propone adicionar al punto 16 del artículo 3 los términos y otras instalaciones, así donde dice:

".....Conjunto de redes de saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales cuya construcción....."

debe decir:

".....Conjunto de redes de saneamiento, estaciones depuradoras de aguas residuales y otras instalaciones cuya construcción....."

Motivación:

Con esta propuesta se pretende acomodar la redacción del proyecto de ley a la realidad.

**ENMIENDA NÚMERO 32**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 9**

De modificación

Se propone modificar el punto 22 del artículo 3 del proyecto de ley , que queda redactado como sigue:

"22. Aglomeración urbana: Zona geográfica formada por uno o varios municipios o por parte de uno o varios de ellos que, por su población, actividad económica o ubicación aislada constituye un foco independiente de generación de aguas residuales que requiere o justifica su recogida y conducción individual a una estación depuradora de agua residual urbana o a un punto de vertido final."

Motivación:

Con esta modificación se establece la posibilidad de incluir núcleos aislados en el entorno urbano.

**ENMIENDA NÚMERO 33**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 10**

De adición

Se propone adicionar al apartado f) del punto 2 del artículo 4 el párrafo siguiente:

".. garantizando en todo caso la existencia de punto de vertido final a todas las aglomeraciones urbanas o rurales."

Quedando redactado como sigue:

f) La prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento supramunicipales y aquellos otros que la Comunidad Autónoma pueda asumir en sustitución de los Municipios competentes, garantizando en todo caso la existencia de punto de vertido final a todas las aglomeraciones urbanas o rurales.

Motivación:



Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias de la Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA NÚMERO 34**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 11**

De adición

Se propone adicionar al apartado j) del punto 2 del artículo 4 el párrafo siguiente:

"...que conllevará la asistencia y apoyo económico y financiero para que puedan prestar en condiciones legales los servicios de abastecimiento y saneamiento que les corresponden. En especial, garantizará la suficiencia económica para prestar los servicios legalmente establecidos a los municipios de menos de 20.000 habitantes."

Quedando redactado como sigue:

j) La colaboración con los Municipios en la planificación, ejecución, conservación, mantenimiento y explotación de las obras y servicios de competencia de éstos, que conllevará la asistencia y apoyo económico y financiero para que puedan prestar en condiciones legales los servicios de abastecimiento y saneamiento que les corresponden. En especial, garantizará la suficiencia económica para prestar los servicios legalmente establecidos a los municipios de menos de 20.000 habitantes.

Motivación:

Con el fin de cumplir las obligaciones que tiene atribuidas la Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA NÚMERO 35**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 12**

De modificación

Se propone modificar el apartado a) del punto 1 del artículo 5 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"a) La planificación del abastecimiento de agua potable y de la red de saneamiento municipal."

Motivación:

Con la finalidad de acomodar la redacción del proyecto de ley a la auténtica competencia de los municipios.

**ENMIENDA NÚMERO 36**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 13**

De supresión

Se propone suprimir el apartado c) del punto 1 del artículo 5 del proyecto de ley.

Motivación:

Para adecuar la redacción de este artículo al sistema de competencias que establece el proyecto de ley.



**ENMIENDA NÚMERO 37**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 14**

De modificación

Se propone modificar el apartado d) del punto 1 del artículo 5 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"d) La ejecución, la conservación, el mantenimiento y la explotación del sistema de abastecimiento de agua y de la red de saneamiento municipales, así como de las infraestructuras de su titularidad cuando no sean de interés de la Comunidad Autónoma"

Motivación:

Para adecuar la redacción de este artículo al sistema de competencias que establece el proyecto de ley.

**ENMIENDA NÚMERO 38**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 15**

De modificación

Se propone modificar el apartado g) del punto 1 del artículo 5 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"g) El control de los vertidos de aguas residuales en las redes de saneamiento municipales, así como en las infraestructuras de saneamiento de su titularidad que no sean de interés de la Comunidad Autónoma."

Motivación:

Para adecuar la redacción de este artículo al sistema de competencias que establece el proyecto de ley.

**ENMIENDA NÚMERO 39**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 16**

De modificación

Se propone modificar el apartado d) del artículo 6 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"d) todas las estaciones e instalaciones depuradoras de titularidad pública."

Motivación:

Estas instalaciones deben ser competencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**ENMIENDA NÚMERO 40**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 17**



De adición

Se propone adicionar al punto 3 del artículo 12 del proyecto de ley la siguiente frase:

"Sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial"

Quedando el punto redactado como sigue:

3. Una vez aprobado inicialmente por el titular de la Consejería competente, el documento del Plan junto con el informe de sostenibilidad ambiental serán sometidos a información pública por un plazo de dos meses, previa publicación del correspondiente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma. Asimismo, y sin perjuicio del resto de trámites establecidos en la legislación en materia de evaluación ambiental, se abrirá un período de consulta a los Municipios por idéntico plazo. Sin perjuicio de lo que disponga la legislación sectorial.

Motivación:

La ley autonómica no puede determinar el sentido del silencio de órganos de otra Administración Pública.

**ENMIENDA NÚMERO 41**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 18**

De adición

Se propone adicionar un punto 5 bis al artículo 12 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"Una vez elaborada la memoria ambiental se incorporará al expediente y se remitirá éste al Parlamento para que se pronuncie sobre él. Tras este pronunciamiento, el Gobierno efectuará en el plan las modificaciones que se deriven de las propuestas que, en su caso, se aprueben sobre el mismo".

Motivación:

El Plan de abastecimiento y saneamiento debe venir al Parlamento para su pronunciamiento al respecto.

**ENMIENDA NÚMERO 42**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 19**

De modificación

Se propone modificar el punto 1 del artículo 13 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"1. La aprobación del Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria llevará aparejada:

a) La declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para la realización de las actuaciones contenidas en él o en los proyectos que lo desarrollen, así como para la imposición de servidumbres.

b) La justificación de la idoneidad y necesidad de las actuaciones previstas en el mismo a los fines de su contratación.

c) La exención de obtención de previa licencia municipal para la ejecución de las infraestructuras previstas en el mismo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.2 de esta Ley.

Motivación:



No se puede determinar la urgencia con años de antelación a la realización de la obra.

**ENMIENDA NÚMERO 43**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 20**

De adición

Se propone adicionar en el párrafo segundo del apartado a) del punto 2 del artículo 13 del proyecto de ley los términos "en su caso" que queda redactado como sigue:

"No obstante, el órgano competente en materia de abastecimiento y saneamiento de aguas podrá proyectar, programar y ejecutar obras que no estuvieran incluidas en el Plan cuando concurren circunstancias sobrevenidas de carácter urgente o de interés público. El acuerdo que se adopte a estos efectos llevará aparejada la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación y, en su caso, la urgencia a los efectos de expropiación forzosa y para la imposición de servidumbres. "

Motivación:

La urgencia solo procederá por circunstancias sobrevenidas de carácter urgente.

**ENMIENDA NÚMERO 44**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 21**

De adición

Se propone adicionar un párrafo tercero al punto 2 del artículo 14 del proyecto de ley, que queda redactado como sigue:

"A estos efectos se entenderá por cambios de escasa entidad aquellos que no afecten a la programación de los principales proyectos y sean motivados por circunstancias sobrevenidas respecto de las contempladas en la tramitación inicial del Plan y así sea apreciado por el órgano competente en la materia. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13.2.a), párrafo segundo. "

Motivación:

Hay que concretar el concepto de escasa entidad que resulta indeterminado.

**ENMIENDA NÚMERO 45**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 22**

De modificación

Se propone modificar el apartado a) del punto 3 del artículo 14 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"a) Cada cuatro años."

Motivación:



Es mas lógico el plazo de revisión de cuatro años.

**ENMIENDA NÚMERO 46**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 23**

De modificación

Se propone modificar el punto 1 del artículo 16 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"1. En los casos de impago de los tributos vinculados al suministro domiciliario de agua potable, los perceptores de la renta social básica y los que carezcan de ingreso alguno, tendrán garantizada en todo caso una disponibilidad mínima de agua de abastecimiento de 100 litros por habitante y día.

Los ayuntamientos tendrán derecho a ser resarcidos de los gastos que origine la garantía de este derecho, en la forma que se establezca reglamentariamente."

Motivación:

Deben incluir los que carezca de ingreso alguno, así mismo debe compensarse a los Ayuntamientos de esta medida necesaria de carácter social.

**ENMIENDA NÚMERO 47**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 24**

Se propone adicionar nuevo punto al artículo 17 del proyecto de ley, con la siguiente redacción:

"3. La Comunidad Autónoma deberá dar solución al tratamiento de las aguas residuales de todas las aglomeraciones urbanas y rurales, siendo responsable entretanto de establecer los sistemas transitorios que sean pertinentes para que se cumpla la legislación ambiental. "

Motivación:

En lógica con las competencias de la Comunidad Autónoma.

**ENMIENDA NÚMERO 48**

**FIRMANTE:**  
**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 25**

De modificación

Se propone modificar el artículo 18 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"Artículo 18. Sustitución de los Municipios por la Comunidad Autónoma en garantía del cumplimiento de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá asumir subsidiariamente, la gestión y explotación de las instalaciones y servicios de abastecimiento y saneamiento municipales en los siguientes supuestos:

a) Cuando carezcan de los recursos personales o materiales necesarios para la adecuada prestación de los servicios y así se acredite debidamente.



b) Cuando no hubiesen adoptado las medidas oportunas para la prestación del servicio de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, siempre que de ello pudiera derivarse una alteración perjudicial de la calidad o cantidad del agua de abastecimiento para consumo público, o de la calidad del agua del medio receptor de los efluentes procedentes de los sistemas de saneamiento.

2. En el caso del apartado a) del punto anterior, el órgano competente se dirigirá al municipio afectado para que justifique en el plazo de un mes la imposibilidad de prestar el servicio en las condiciones adecuadas. Una vez justificado, la Comunidad Autónoma podrá adoptar una de estas dos medidas: 1) aprobar una transferencia de fondos que garantice la capacidad del municipio para prestar el servicio; 2) de acuerdo con el ayuntamiento, subrogarse en la gestión y explotación de las instalaciones y servicios de abastecimiento y/o saneamiento municipales.

"En el caso del apartado b) del punto 1 y previo un requerimiento fehaciente al municipio para que adopte las medidas oportunas para la prestación del servicio de acuerdo con la normativa aplicable, la Comunidad Autónoma podrá asumir temporalmente, a costa del municipio, la prestación del servicio".

3. En los casos previstos en el apartado anterior, la Administración autonómica se subrogará a todos los efectos en la posición del Municipio correspondiente, tanto ante los usuarios del servicio como, en su caso, respecto al concesionario del mismo.

Para ello, una vez constatada la concurrencia de alguno de los supuestos indicados, el órgano competente de la Comunidad Autónoma lo pondrá de manifiesto al Municipio de que se trate, dándole un plazo de un mes para que subsane las deficiencias detectadas o alegue lo que considere conveniente. Finalizado este plazo la Comunidad Autónoma de Cantabria acordará la subrogación en los términos señalados.

4. La subrogación acordada se mantendrá durante el tiempo que resulte necesario para restablecer la adecuada prestación de los servicios por parte de los Municipios responsables".

#### Motivación

Con la finalidad de acomodar la redacción del proyecto de ley a la auténtica competencia de los municipios.

**ENMIENDA NÚMERO 49**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

#### **Enmienda n.º 26**

##### De modificación

Se propone modificar el punto 2 del artículo 21 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"2. Este canon se destinará a la financiación de los gastos de inversión, conservación, mantenimiento y explotación de los sistemas de saneamiento en la Comunidad Autónoma. "

#### Motivación:

Es conveniente establecer la obligación de destino del canon.

**ENMIENDA NÚMERO 50**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

#### **Enmienda n.º 27**

##### De modificación

Se propone modificar el punto 1 y punto 2 del artículo 24 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes los titulares de viviendas, locales o cualquier otro tipo de instalación donde se realicen o puedan realizar los consumos o los vertidos que dan lugar al hecho imponible, incluyendo



las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y las comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado. En caso de arrendamiento, y si así se estipula en el contrato, el arrendatario sustituirá al titular en su posición de sujeto pasivo del canon.

2. En el caso de las aguas residuales domésticas, cuando se obtenga el agua a través de entidades suministradoras, podrá acordarse o imponerse, en la forma prevista en los artículos 30 y 30 bis de esta ley, la constitución de dichas entidades suministradoras en sujetos pasivos a título de sustitutos del contribuyente. "

Motivación:

Por coherencia con otras modificaciones propuestas en la ley, sobre sujetos pasivos del canon de saneamiento

**ENMIENDA NÚMERO 51**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 28**

De modificación

Se propone modificar el primer párrafo del apartado c) del punto 2 del artículo 25 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"c) El consumo de agua para usos agrícolas, forestales o ganaderos siempre que no exista contaminación de carácter especial en naturaleza o cantidad por abonos, pesticidas o materia orgánica, comprobada por los servicios de inspección de la Administración competente de acuerdo con criterios establecidos al efecto."

Motivación

Resulta más acorde con la finalidad que busca este precepto.

**ENMIENDA NÚMERO 52**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 29**

De modificación

Se propone modificar el apartado c) del punto 3 del artículo 26 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"c) ) Para determinar el volumen de metros cúbicos en caso de recogida de aguas pluviales por parte de usuarios con la finalidad de utilizarlas en procesos productivos, la cantidad de agua por año a considerar es el equivalente a dos veces el volumen de los depósitos de recogida. "

Motivación:

Presunción de consumo más razonable.

**ENMIENDA NÚMERO 53**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 30**

De modificación



Se propone modificar el punto 2 del artículo 27 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

2. El componente fijo, que grava la posibilidad de consumir agua, consistirá en una cantidad expresada en euros que recaerá sobre cada sujeto pasivo y que se liquidará proporcionalmente en los correspondientes períodos impositivos conjuntamente con el componente variable.

Este componente fijo de la cuota tributaria será de 14,88 euros por abonado o sujeto pasivo al año.

En el caso de que el suministro se realizase de manera colectiva a comunidades de propietarios, comunidades de bienes u otras entidades similares, tendrán la condición de abonados a efectos de la aplicación de la parte fija de la cuota, cada una de las viviendas, establecimientos o locales que las integren, además de la propia comunidad o entidad si ésta dispusiera de algún punto de suministro.

Motivación:

Se corrige la pesada carga tributaria impuesta por este Gobierno.

**ENMIENDA NÚMERO 54**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 31**

De adición:

Se propone adicionar un nuevo punto denominado 2bis al artículo 27 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"2bis. Para los sujetos pasivos cuya renta esté comprendida entre el IPREM y 1,25 veces el IPREM se reducirá de manera lineal de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{IPREM} < \text{Renta (R)} < 1,25 \times \text{IPREM}$$

$$\text{REDUCCIÓN (r)} = ((1,25 \times \text{IPREM} - R) / \text{IPREM}) \times 400 \%$$

Motivación:

Mayor justicia en el establecimiento de las bonificaciones y exenciones previstas en la ley.

**ENMIENDA NÚMERO 55**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 32**

De adición

Se propone adicionar un nuevo punto denominado ter al artículo 27 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

Ter. Según el número de miembros de los hogares se aplicarán las fórmulas anteriores afectadas por los siguientes coeficientes.

Hogares de una persona C1= 1

Hogares de dos personas C2= 1,75

Hogares de tres personas C3= 2,50

Hogares de cuatro personas C4= 3,25

Hogares de cinco personas C5= 4,00

Hogares de seis personas C6= 4,75



Hogares de siete ó más personas C7= 5,50

La fórmula quedará de la siguiente forma:

a) Renta (R)  $\leq$  Ci x IPREM:

REDUCCIÓN (r)= 100 %

b) Ci x IPREM < Renta (R) < 1,5 x Ci x IPREM :

REDUCCIÓN (r) = ((1,25 x Ci x IPREM – R) / Ci x IPREM) x 400 %"

Motivación:

Mayor justicia en el establecimiento de las bonificaciones y exenciones previstas en la ley.

**ENMIENDA NÚMERO 56**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 33**

De modificación

Se propone modificar el punto 3 del artículo 27 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

3. La exención a la que se refiere el artículo 25.3 y la minoración a la que se refiere el presente artículo se aplicarán de oficio por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a aquellas personas físicas que siendo sujetos pasivos en concepto de contribuyentes del canon del agua residual doméstica, sean perceptores de la renta social básica con fecha de 31 de diciembre de cada año inmediatamente anterior a aquél en que se apliquen.

Motivación:

Más exacto para determinar la exención

**ENMIENDA NÚMERO 57**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 34**

De modificación

Se propone modificar el artículo 28 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

1. El tipo de gravamen aplicable al componente variable de la cuota se expresa en euros por metro cúbico y se fija de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) Régimen general: 0,288400 euros por metro cúbico de consumo de agua.

b) En los casos de viviendas sede de hogar, en atención a la renta del hogar el tipo de gravamen general tendrá las siguientes reducciones:

Se minorará un 60 % para los sujetos pasivos cuya renta sea inferior al IPREM.

Para los sujetos pasivos cuya renta esté comprendida entre el IPREM y 1,25 veces el IPREM se reducirá de manera lineal de acuerdo a la siguiente fórmula:

IPREM < Renta (R) < 1,25 x IPREM:

REDUCCIÓN (r)= ((1,25 x IPREM – R) / IPREM) x 240 %



c) Según el número de miembros de los hogares se aplicarán las fórmulas anteriores afectadas por los siguientes coeficientes.

Hogares de una persona C1= 1

Hogares de dos personas C2= 1,75

Hogares de tres personas C3= 2,50

Hogares de cuatro personas C4= 3,25

Hogares de cinco personas C5= 4,00

Hogares de seis personas C6= 4,75

Hogares de siete o más personas C7= 5,50

La fórmula quedará de la siguiente forma:

$Renta (R) \leq Ci \times IPREM$ : REDUCCIÓN (r)= 60 %

$Ci \times IPREM < Renta (R) < 1,5 \times Ci \times IPREM$ :

REDUCCIÓN (r)=  $((1,25 \times Ci \times IPREM - R) / Ci \times IPREM) \times 240$  %

d) Cuando se trate del aprovechamiento de aguas minero-medicinales o termales por parte de balnearios autorizados, se minorará en un 90% el tipo de gravamen general.

2. La aplicación de los tipos de gravamen reducidos previstos en las letras b), c) y d) del apartado anterior exige la previa acreditación formal en los términos previstos reglamentariamente, de la documentación justificativa de las circunstancias concurrentes en cada caso.

3. La minoración del tipo de gravamen previsto en el apartado I de este artículo se aplicará de oficio por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a aquellas personas físicas que siendo sujetos pasivos en concepto de contribuyentes del canon del agua residual doméstica, sean perceptores de la renta social básica con fecha de 31 de diciembre de cada año inmediatamente anterior a aquél en que se aplique la mencionada minoración.

Motivación:

Más exacto para determinar la exención

**ENMIENDA NÚMERO 58**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 35**

De modificación

Se propone modificar el punto 1 del artículo 29 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"1. El período impositivo del canon de agua residual será el trimestre natural. En caso de convenio con el ente suministrador, en la forma prevista en el artículo 30 bis de esta ley, el período impositivo coincidirá con el período de facturación de consumos".

Motivación:

Por coherencia con la modificación del sistema recaudatorio.

**ENMIENDA NÚMERO 59**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 36**

De modificación

Se propone modificar el artículo 30 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:



"1. El canon de agua residual doméstica se liquidará directamente por el órgano competente de la Administración autonómica, mediante liquidaciones periódicas en la forma que se determine reglamentariamente.

2.- La liquidación podrá realizarse en virtud de las mediciones y de las declaraciones que, al efecto, presenten los sujetos pasivos o los entes suministradores de agua potable, en los términos establecidos reglamentariamente.

3.- Corresponde al órgano competente en materia de abastecimiento y saneamiento de la Administración autonómica la comprobación e inspección de los datos suministrados."

Motivación:

El sistema de recaudación se atribuye a la Administración Autonómica.

**ENMIENDA NÚMERO 60**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 37**

De adición

Se propone adicionar un nuevo artículo, el 30bis, al proyecto de ley, con la siguiente redacción:

"1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en el caso del canon del agua residual doméstica, y mediante el oportuno convenio o por inclusión en los pliegos de contratación, podrá encomendarse la recaudación a las entidades suministradoras del abastecimiento de agua potable, que en este caso adquirirán la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, estableciendo la compensación económica correspondiente en concepto de premio de cobranza y quebranto. En estos casos, la encomienda deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

1.1.- La entidad suministradora habrá de repercutir íntegramente el importe del canon sobre el contribuyente. La repercusión podrá hacerse constar de manera diferenciada en la factura o recibo que emita la entidad suministradora para documentar la prestación de sus servicios a sus abonados o en un recibo aparte que contenga exclusivamente los datos correspondientes al canon de agua residual.

1.2.- Las entidades suministradoras deberán ingresar las cantidades correspondientes al canon de agua residual doméstico en el lugar, forma y plazos que se determinen reglamentariamente.

1.3.- En los términos que reglamentariamente se establezcan, si el importe del canon no se ha hecho efectivo al sustituto antes de finalizar el plazo para presentar la autoliquidación, se permitirá al sustituto no ingresar las cantidades no cobradas.

1.4.- La justificación de las cantidades no cobradas a que se refiere el apartado anterior se realizará en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan, conteniéndose en la misma una relación individualizada de las deudas tributarias libradas a los contribuyentes y no satisfechas por éstos. Una vez justificadas estas cantidades por las entidades suministradoras, se exigirá el cumplimiento directamente al contribuyente en vía ejecutiva, salvo en el caso de que en la gestión recaudatoria seguida por la entidad suministradora no exista constancia de la notificación de la deuda al contribuyente, en cuyo caso estas deudas serán notificadas a los contribuyentes por la Administración autonómica para su ingreso en período voluntario antes de pasar, si procede, a su exacción en vía ejecutiva.

1.5.- En estos casos, las entidades suministradoras están sujetas al régimen de responsabilidades y obligaciones establecidos en la Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación. En particular, las entidades suministradoras de agua están obligadas al pago de las cantidades correspondientes al canon que no hubieran repercutido a sus abonados cuando vinieran obligadas a hacerlo. Esta obligación será exigible desde la fecha de expedición de las facturas o recibos que se hayan emitido infringiendo las obligaciones que les corresponden.

2.- La Administración autonómica podrá imponer a los entes suministradores, por razones especiales de interés público, la función recaudatoria a que se refiere el punto anterior, con las características establecidas, y con abono en todo caso de la compensación económica que, en estos casos, no podrá ser inferior al diez por ciento de la cantidad efectivamente cobrada. En estos casos la entidad suministradora podrá optar por incluir el canon de agua residual en el recibo de abastecimiento de agua potable o emitir un recibo aparte solo por el canon de agua residual.



3.- Cuando se trate de agua obtenida de captaciones de aguas superficiales, subterráneas, pluviales o de cualquier otra procedencia realizadas por los propios usuarios, el canon del agua residual se liquidará siempre directamente a los contribuyentes por el órgano competente de la Administración autonómica mediante liquidaciones periódicas en la forma que se determine reglamentariamente.

4.- El órgano competente en materia de abastecimiento y saneamiento de la Administración autonómica comprobará e inspeccionará las actividades que se financien con la recaudación del canon.

Motivación:

Establece el carácter voluntario del cobro por parte de los entes suministradores y la posibilidad de imponerlo en casos excepcionales con abono en todo caso de los gastos de cobro y quebranto

**ENMIENDA NÚMERO 61**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 38**

De modificación

Se propone modificar el punto 1 del artículo 31 del proyecto de ley que queda redactado como sigue:

"1. La carga contaminante se obtiene de multiplicar el volumen de agua industrial vertida por las correspondientes concentraciones de las sustancias contaminantes u otras características del agua residual industrial estipuladas en el apartado 3 de este artículo."

Motivación:

Mejor redacción.

**ENMIENDA NÚMERO 62**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 39**

De supresión

Se propone suprimir los puntos 2 y 3 del artículo 54 del proyecto de ley.

Motivación

Esta redacción es más acorde con el sistema de cobro que se establece en la ley.

**ENMIENDA NÚMERO 63**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 40**

De adición

Se propone adicionar una nueva disposición adicional al proyecto de ley, con la siguiente redacción:

"En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley el Gobierno elaborará, publicará y remitirá al Parlamento de Cantabria la Memoria que refleje el impacto de la distribución de competencias que establece de esta ley sobre los recursos financieros de las Administraciones Públicas afectadas y el cumplimiento de los principios de



estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. En la Memoria, asimismo, deberá preverse la dotación de los recursos necesarios para asegurar la suficiencia financiera de las Entidades Locales, en la forma prevista por el artículo 26.4 de la Ley de Bases de Régimen Local."

Motivación:

Cumplir los requisitos exigidos por la normativa de régimen local.

**ENMIENDA NÚMERO 64**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 41**

De modificación

Se propone modificar la disposición transitoria segunda del proyecto de ley que queda redacta como sigue:

"1. - En tanto no se aprueben las normas que desarrollen la presente Ley en relación con el canon del agua residual, será de aplicación el régimen jurídico vigente aplicable al canon de saneamiento creado por la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de Cantabria, con las siguientes salvedades:

1.1. - La nueva tarifa del canon de agua residual contenida en esta Ley, será de aplicación para los vertidos de aguas residuales que se produzcan a partir del primero de Enero de 2.015.

1.2.- Con efectos a partir del 1 de enero de 2015, aquellas personas físicas que siendo sujetos pasivos en concepto de contribuyente del canon de saneamiento o del canon del agua residual doméstica, tengan derecho a la renta social básica con fecha de 30 de junio de 2014, quedarán exentos del componente fijo de la cuota, y se les minorará en un 60% el tipo de gravamen aplicable al componente variable de la cuota.

1.3.- Los Ayuntamientos y Entidades locales menores que en la actualidad ejercen funciones de recaudación para el cobro del canon de agua residual dispondrán de dos meses, a partir de la publicación de esta Ley en el Boletín Oficial de Cantabria, para comunicar a la Administración Autónoma su voluntad de seguir prestando el servicio mediante la firma del oportuno convenio o de cesar en su prestación, entendiéndose para el caso de que no lo hicieran que renuncian a prestarlo, asumiendo la Administración autónoma la gestión, liquidación y recaudación del canon en la forma prevista en la ley desde el 1 de enero de 2015.

2. - Mientras no se aprueben las normas que desarrollen lo previsto en la presente Ley en relación con la tasa autonómica de abastecimiento de agua, seguirá vigente el régimen jurídico aplicable a esta tasa, tal y como resulta de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria."

Motivación:

Se considera necesario establecer el régimen transitorio que se deriva de las correlativas enmiendas propuestas.

**ENMIENDA NÚMERO 65**

**FIRMANTE:  
GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 42**

De modificación

Se propone modificar la disposición transitoria tercera del proyecto de ley que queda redacta como sigue:

"En todo caso, el trámite de información pública y de solicitud de informes a que se refiere el artículo 12.3 de la ley deberá desarrollarse en su integridad una vez aprobada la misma."



Motivación:

El contenido de la ley es fundamental para valorar el plan sometido a información pública.

**ENMIENDA NÚMERO 66**

**FIRMANTE:**

**GRUPO PARLAMENTARIO REGIONALISTA**

**Enmienda n.º 43**

De modificación

Se propone modificar la disposición derogatoria única del proyecto de ley que queda redacta como sigue:

"UNO . - quedan derogadas expresamente;

1- La Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, reguladora del saneamiento y depuración de las aguas residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2- Las tarifas del canon de saneamiento contenidas en el Anexo II de la Ley de Cantabria 10/2013, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

3. - La regulación que para la tasa por abastecimiento de agua deriva de la Ley de Cantabria 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma Cantabria, no obstante lo previsto en la Disposición Adicional Cuarta de la presente Ley.

4. - El artículo 19 de la Ley de Cantabria 6/2009, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero de la Comunidad Autónoma de Cantabria

DOS. Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Ley.

Motivación:

Razones de seguridad jurídica aconsejan la referencia a la derogación expresa del Anexo II de la Ley de Cantabria 10/2013 de 27 de Diciembre.